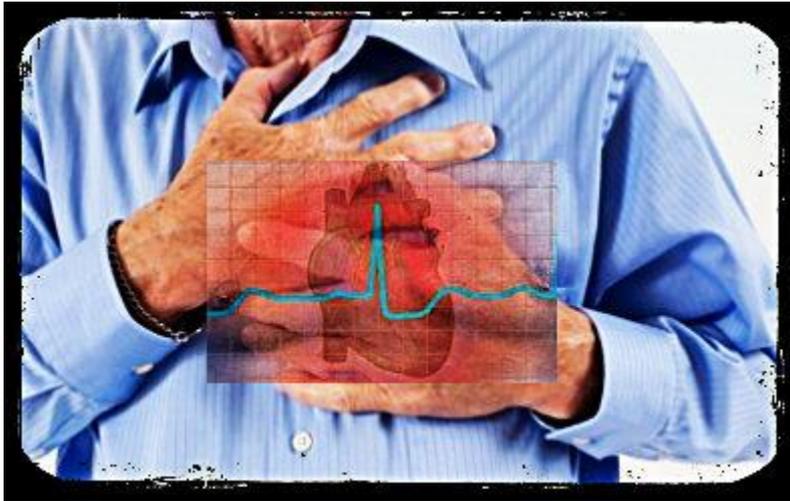


MUERTA SUBITA EN EL TRABAJO: PODEMOS EVITARLO?



Ireneo de los Mártires Almingol
Doctor en Medicina y Cirugía
Especialista en Medicina Interna
Medico de Urgencia Hospitalaria
Prof. Asociado de la Facultad de Medicina
Monitor de la American Heart Association

Zaragoza, 31 de mayo de 2016



MUERTE SUBITA

- ▶ Es la aparición repentina e inesperada de una parada cardiaca en una persona que aparentemente se encuentra sana y en buen estado

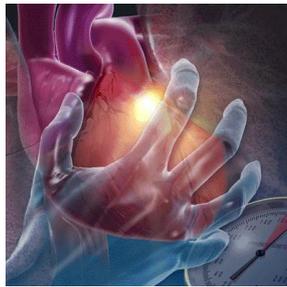


Definición PCR



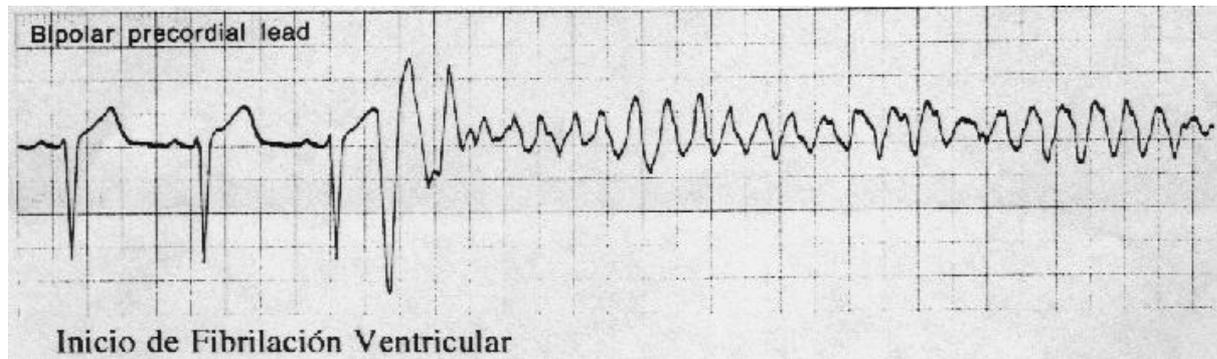
- ▶ Interrupción brusca, inesperada y **potencialmente reversible**, de la circulación y la respiración espontáneas, en un paciente cuya situación previa no hacía esperar en ese momento un desenlace fatal





Causas de PCR

- ▶ La muerte súbita se debe habitualmente a una arritmia cardiaca maligna: **la fibrilación ventricular.**



Ausencia de bombeo sanguíneo ➡ Caída de presión arterial
➡ Ausencia de perfusión a órganos vitales

- ▶ En personas mayores de 35 años, la causa más frecuente es el **infarto agudo de miocardio.**

Epidemiología

Paradas Cardiacas

700.000 /año
Una cada 45 seg.

EUROPA

España

24.500 /año
Una cada 20 min

OCÉANO
ATLÁNTICO

Mar Negro

Mar
Caspio

Mar Mediterráneo

ASIA

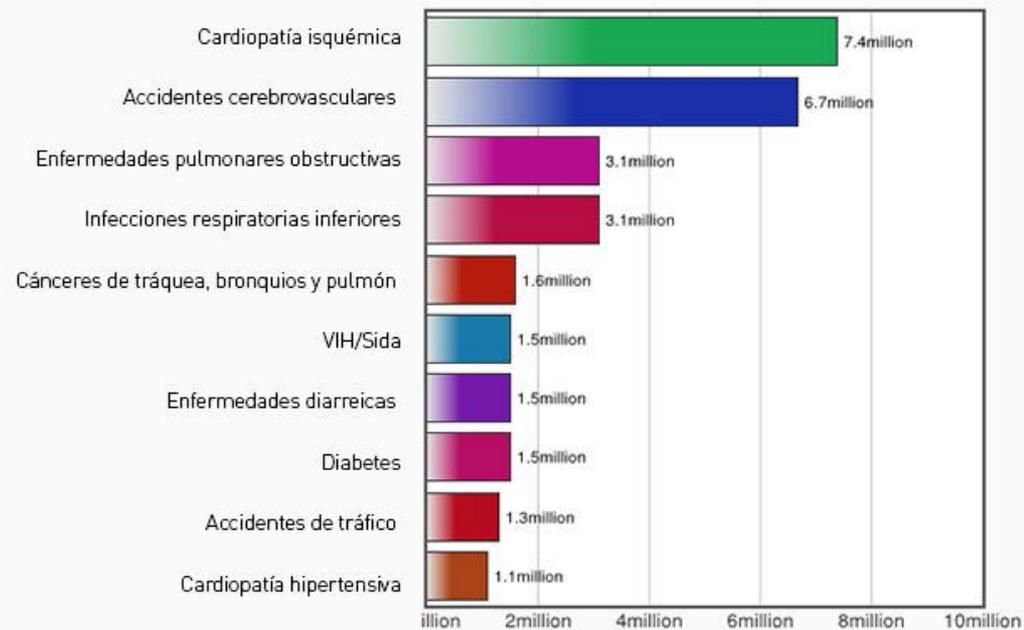
Epidemiología



- ▶ Ocasiona 6 veces más muertes que los accidentes de tráfico.



LAS 10 PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE EN EL MUNDO (2012)

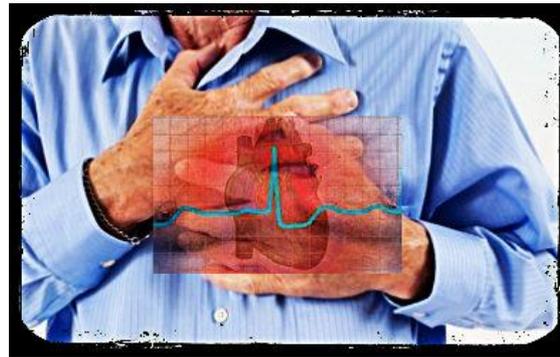
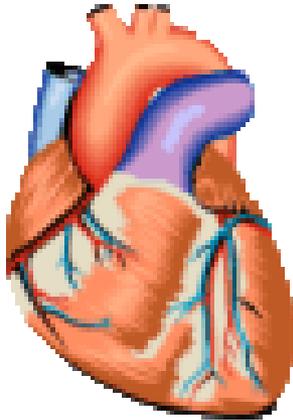


31.57% de las muertes en Aragón se producen por dolencias cardiovasculares

Epidemiología



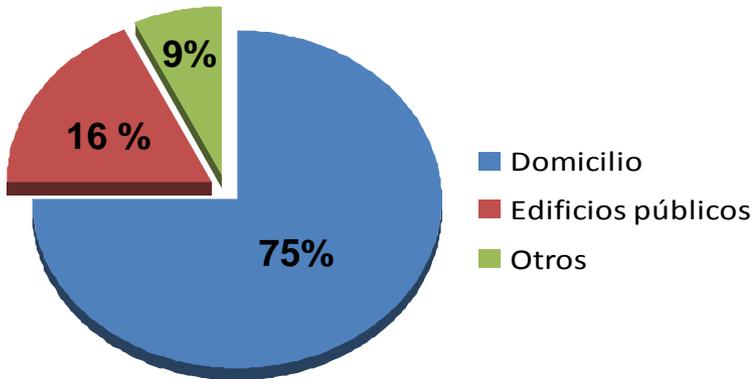
- ▶ El 80% de las PCR son secundarias a una enfermedad coronaria.
- ▶ Del 19 al 26% de los síndromes coronarios agudos (SCA) son un IAM. En España, cada año, 68.500 pacientes sufren un IAM, de los que aproximadamente un 30% fallecen antes de poder ser atendidos en un hospital.



Epidemiología



- ▶ La inmensa mayoría de las paradas cardiacas se producen lejos de un hospital



Pronóstico



¿QUE PODEMOS HACER?



DESFIBRILAR



DESFIBRILACION

- ▶ Consiste en administrar al corazón una descarga eléctrica controlada con un dispositivo que se conoce como desfibrilador.
- ▶ Descarga la actividad eléctrica de todas las células del corazón a la vez. Lo habitual es que al reiniciar 'desde cero' la actividad del corazón, este recupere su ritmo habitual normal.

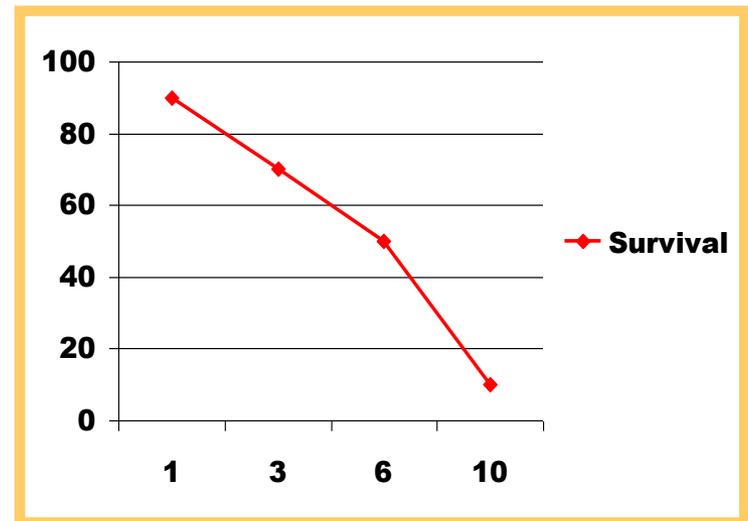




DESFIBRILACION



- El **tiempo** es el mayor determinante de supervivencia.
- El cerebro muere tras **4 minutos** de anoxia.
- Iniciar **RCP-B** antes de **2 min.**
- Si hay Fibrilación Ventricular (FV), se debe **desfibrilar** antes de **3-5 min.**
- Iniciar **RCP-A** antes de **15 min.**



Y TU?



¿Qué harías si alguien a tu alrededor
sufre una parada cardiaca?

Si todos supiéramos identificar los síntomas previos y realizar las maniobras de resucitación cardiopulmonar básica lograríamos reducir en gran medida el número de personas que fallecen muerte súbita.

CRITERIOS DIAGNOSTICOS



- ▶ Inconsciencia
- ▶ Apnea
- ▶ Ausencia de pulso central



CADENA DE SUPERVIVENCIA

AHA

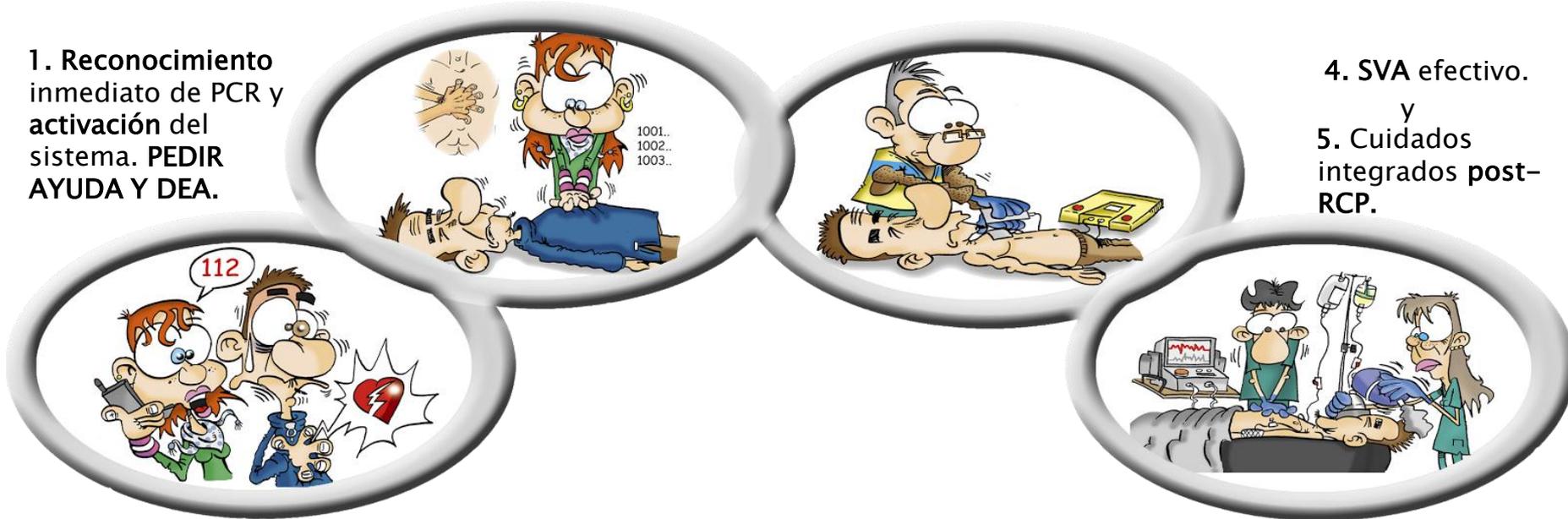


1. Reconocimiento inmediato de PCR y activación del sistema. **PEDIR AYUDA Y DEA.**

2. RCP precoz, con énfasis en las compresiones torácicas eficaces.

3. Desfibrilación rápida.

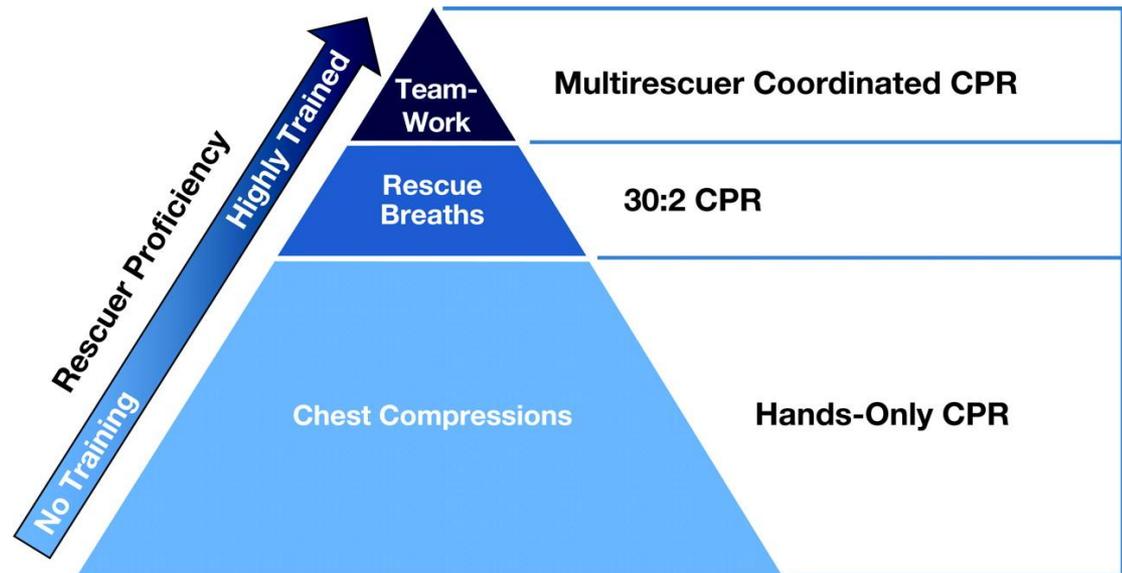
4. SVA efectivo.
y
5. Cuidados integrados post-RCP.



La supervivencia en PCR aumenta con:
– RCP de alta calidad.
– Desfibrilación precoz.

RCP DE ALTA CALIDAD.

- Frecuencia de compresiones torácicas de al menos 100 por minuto.
- Profundidad de las compresiones de 5 cm. en los adultos y niños. No más de 6 cm. En lactantes de 4 cm.
- Permitir expansión torácica completa, tras cada compresión. No perder contacto con tórax.
- Reducir al mínimo las interrupciones en las compresiones.
- Evitar excesiva ventilación.



Puntos claves



1.

Concienciar de la importancia

2.

Fomentar la formación en RCP-b

3.

Promover la adquisición de DESAs



Desfibrilador automático externo. DEA



1660 € + IVA



1220 € + IVA



1150 € + IVA



1480 € + IVA



1094 € + IVA



945 € + IVA



1680 € + IVA



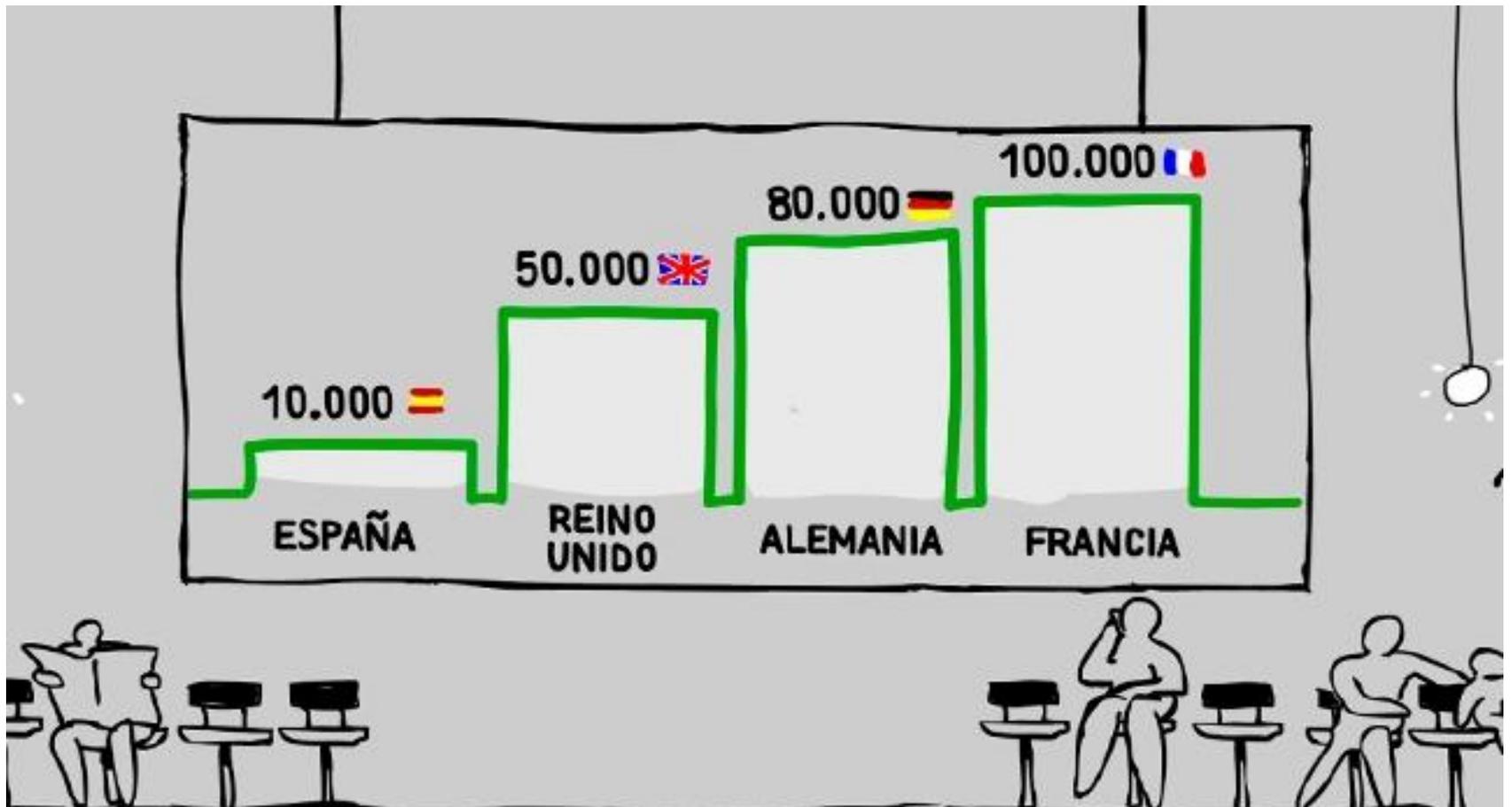
desfibriladores
salva**vidas**

es vital



Firma en constantesyvitales.com



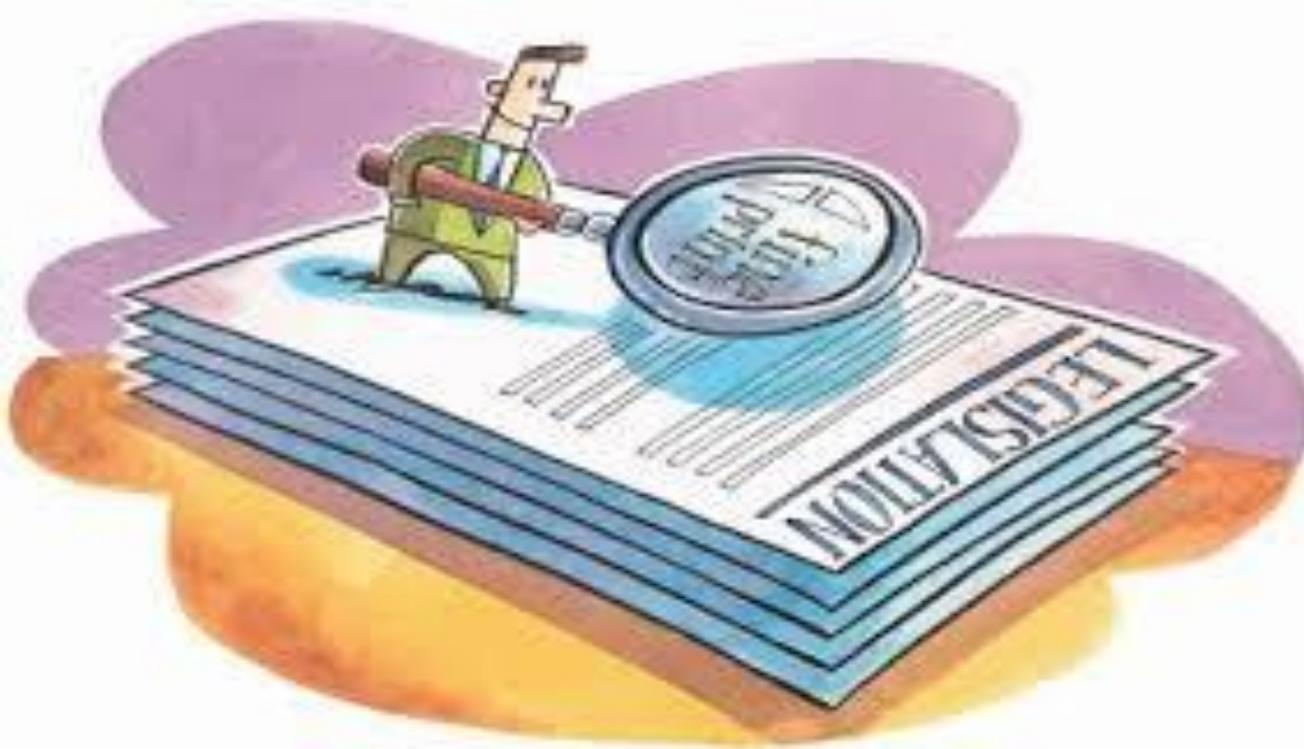


España a la cola en nº de DEAs

ARAGON



- ▶ 2015: 94 dispositivos (2013: 49)
 - Zaragoza: 63; Villanueva de Gallego: 4; Utebo: 4
 - Sólo 19 localidades disponen de un DESA
 - Huesca: 8 +12 en la provincia (estos sin personal acreditado).
 - Teruel: 1 en la capital + 8 en la provincia (sólo en dos localidades hay personal acreditado)
- ▶ 1119 personas acreditadas (849 en Zaragoza)



¿Qué dice la
legislación vigente?



DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

3225

DECRETO 229/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de Desfibriladores Externos por Personal no Médico ni de Enfermería en establecimientos no sanitarios.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y declara que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ley de carácter básico, en sus artículos 1.1. y 6.4., establece la regulación general de las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y orienta las actuaciones de las Administraciones Públicas sanitarias a garantizar, entre otras, la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye, en el artículo 35.1.40., a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene. Igualmente, en dicho texto estatutario se reconoce en el artículo 39 la competencia de ejecución de la legislación general de Estado en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17ª de la Constitución Española.

En ejercicio de estas competencias, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, cuyo artículo 1 señala que el objeto de la misma, es la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y reconociendo en su artículo 4, el derecho de los ciudadanos a una atención

mería en la Comunidad Autónoma de Aragón en establecimientos no sanitarios.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de noviembre de 2006,

DISPONGO:

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto

Este decreto tiene por objeto:

- a) Regular el uso y la ubicación de los desfibriladores externos —automáticos y semiautomáticos— en establecimientos no sanitarios
- b) Autorizar a entidades públicas y privadas para impartir la formación que acredite la utilización y manejo de desfibriladores externos —automáticos y semiautomáticos— por personal no médico ni de enfermería, en establecimientos no sanitarios.
- c) La creación de los registros de la ubicación de los desfibriladores, de las entidades autorizadas para impartir formación sobre el uso de desfibriladores y las personas acreditadas para su uso.

Artículo 2.—Ambito de aplicación

1. Este decreto será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El uso de los desfibriladores externos abarca las entidades, empresas, establecimientos o servicios donde reciban, transiten y permanezcan grandes concentraciones de personas

de higiene. Igualmente, en el artículo 39 la competencia general de Estado en la Seguridad Social, de artículo 149.1.17ª de la

Así, las Cortes de Aragón, de Salud de Aragón, de la misma, es la que permitan hacer de la salud y reconociendo a los ciudadanos a una atención individual y colectiva. La evidencia, cuando existe un riesgo e irreversible para el componente de la eficacia en el menor tiempo y eficacia.

La fibrilación ventricular, en la que el objetivo es minimizando las secuelas en el minuto de retraso en la vida un 10% de esperanza

El uso de los desfibriladores que se incorpora con esta particular, y al sistema de norma, en general, dentro

res externos — por personal no médico ni de enfermería, en establecimientos no sanitarios.

c) La creación de los registros de la ubicación de los desfibriladores, de las entidades autorizadas para impartir formación sobre el uso de desfibriladores y las personas acreditadas para su uso.

Artículo 2.— Ambito de aplicación

1. Este decreto será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El uso de los desfibriladores externos abarca las entidades, empresas, establecimientos o servicios donde reciban, transiten y permanezcan grandes concentraciones de personas.

3. Se recomienda ubicar al menos un desfibrilador en todos los establecimientos que reciban o en donde transiten o permanezcan grandes concentraciones de personas como:

a) Los terminales de transporte internacional y nacional con un tránsito de más de 1.000 personas.

b) Los centros comerciales superiores a 1.000 metros cuadrados.

c) Los estadios, los centros deportivos, los locales de espectáculos, los salones de conferencias, eventos o exposiciones, gimnasios y los centros educativos con capacidad o por los que transiten más de quinientas personas.

d) Las aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a cien pasajeros.

Artículo 3.— Definición.

A los efectos de este decreto, se entiende por desfibrilador externo automático/semiautomático (DESA) aquel equipo

personal no médico ni de enfermería, al objeto de dar eficaz y amplia cobertura a las exigencias de utilización de estos aparatos que las situaciones de emergencia imponen, favoreciendo la disponibilidad de los desfibriladores en el mayor número de lugares de altas concentraciones de personas.

En desarrollo de la competencia otorgada con carácter general por la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que en su Disposición final Cuarta faculta al Gobierno de Aragón para que dicte las normas de carácter general y reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley, se hace necesario establecer las normas relativas al uso de desfibriladores externos por personal no médico ni de enfer-

Artículo 4.—Acreditación

El personal no médico ni de enfermería deberá disponer de la previa acreditación que le reconozca su capacitación para el uso de los desfibriladores externos, automáticos y semiautomáticos, en establecimientos no sanitarios.

Artículo 5.—Obtención de la acreditación

1. La acreditación se obtendrá reuniendo los requisitos y, desarrollando y superando los cursos de formación en los centros e instituciones autorizados para ello.

2. Asimismo, se autoriza el uso de desfibriladores externos a aquellas personas que acrediten documentalmente ante el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de Salud, haber realizado y superado cursos reconocidos por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y de otras Comunidades Autónomas cuyo contenido sea al menos el recogido en el anexo I citado y pueda apreciarse equivalencia en las exigencias formativas.

3. Será requisito necesario para participar en el programa de formación que prevé este decreto ser mayor de edad y disponer del título de graduado escolar o equivalente.

Artículo 6.—Renovación de la acreditación

El personal no médico ni de enfermería acreditado para el uso de desfibriladores externos, renovará la acreditación,

presentada, y recabados los datos e información complementarios que se estimen necesarios, el Director del Servicio Provincial competente dictará la correspondiente resolución.

La resolución se notificará al interesado de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

El plazo para resolver y notificar estas solicitudes será de 3 meses; transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá concedida la autorización.

2. La autorización concedida por un Servicio Provincial, tendrá validez y eficacia en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10.—Vigencia y renovación de la autorización

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la solicitud o documentación presentada no reúnen los requisitos que señala este artículo, se le requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

Artículo 9.—Resolución de la Autorización

1. Examinada la solicitud y la documentación justificativa

CAPITULO III
Condiciones para la utilización de los desfibriladores externos

Artículo 13.—Obligaciones de los establecimientos no sanitarios.

Las entidades, empresas, establecimientos o servicios no sanitarios que cuenten con un desfibrilador externo, tendrán las siguientes obligaciones:

16188

15 de diciembre de 2006

BOA Número 143

a) Comunicar al Servicio Provincial del Departamento competente en materia de Salud, la disponibilidad del desfibrilador externo y del personal capacitado para su manejo, según el modelo que se recoge en el anexo IV de esta norma, así como su inscripción en el Registro correspondiente.

b) Disponer de la dotación material mínima que determina el anexo V de este decreto.

c) Ubicar el desfibrilador en un lugar accesible y con espacio suficiente para su uso.

d) Señalar la existencia del desfibrilador externo en sus dependencias, con un distintivo que informe de la existencia del dispositivo.

e) Mantener un registro actualizado con los datos de formación, identificación y actualización anual de conocimientos, del personal acreditado para el manejo del desfibrilador, dando cuenta al Servicio Provincial del Departamento competente en materia de salud de las variaciones que se produzcan.

f) Efectuar la revisión y mantenimiento adecuados del desfibrilador externo del que disponga, siguiendo las instrucciones del fabricante, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.

g) Responsabilizarse de la remisión de la documentación e información a que se refiere esta norma.

h) Cumplir las recomendaciones de uso de los desfibriladores que le sean notificadas por el Departamento competente en materia de salud.

Artículo 14.—Documentación y comunicación de las inter-

La inscripción en el Registro es obligatoria y previa al inicio del uso de desfibriladores externos y contendrá los siguientes datos:

a) Nombre y NIF de la persona física o jurídica titular de la entidad, empresa, establecimiento o servicio que disponga del desfibrilador. En el caso de personas jurídicas nombre de quien ostente la representación legal y documentación que acredita esta condición.

b) Nombre y domicilio de la entidad, empresa, establecimiento o servicio.

c) Marca, modelo y número de serie del desfibrilador. Nombre del fabricante o distribuidor. Número del organismo notificado que ha otorgado el marcado CE.

d) Espacio físico concreto donde estará situado el desfibrilador.

e) Nombre y DNI de la persona o personas acreditadas para el uso del desfibrilador.

La instalación de un desfibrilador requerirá su inscripción previa en el Registro de desfibriladores automáticos/semiautomáticos externos de centros no sanitarios, adscrito al Servicio Provincial competente en materia de salud correspondiente, según el modelo que figura en el anexo VIII

4. Deberá comunicarse al Servicio Provincial competente en materia de Salud cualquier modificación de los datos inscritos en los registros citados en los apartados anteriores, en el plazo de un mes desde que se produzca esta modificación. Asimismo, tiene que solicitarse la cancelación de la inscri-

*Tus manos pueden salvar la vida de
un ser querido...*

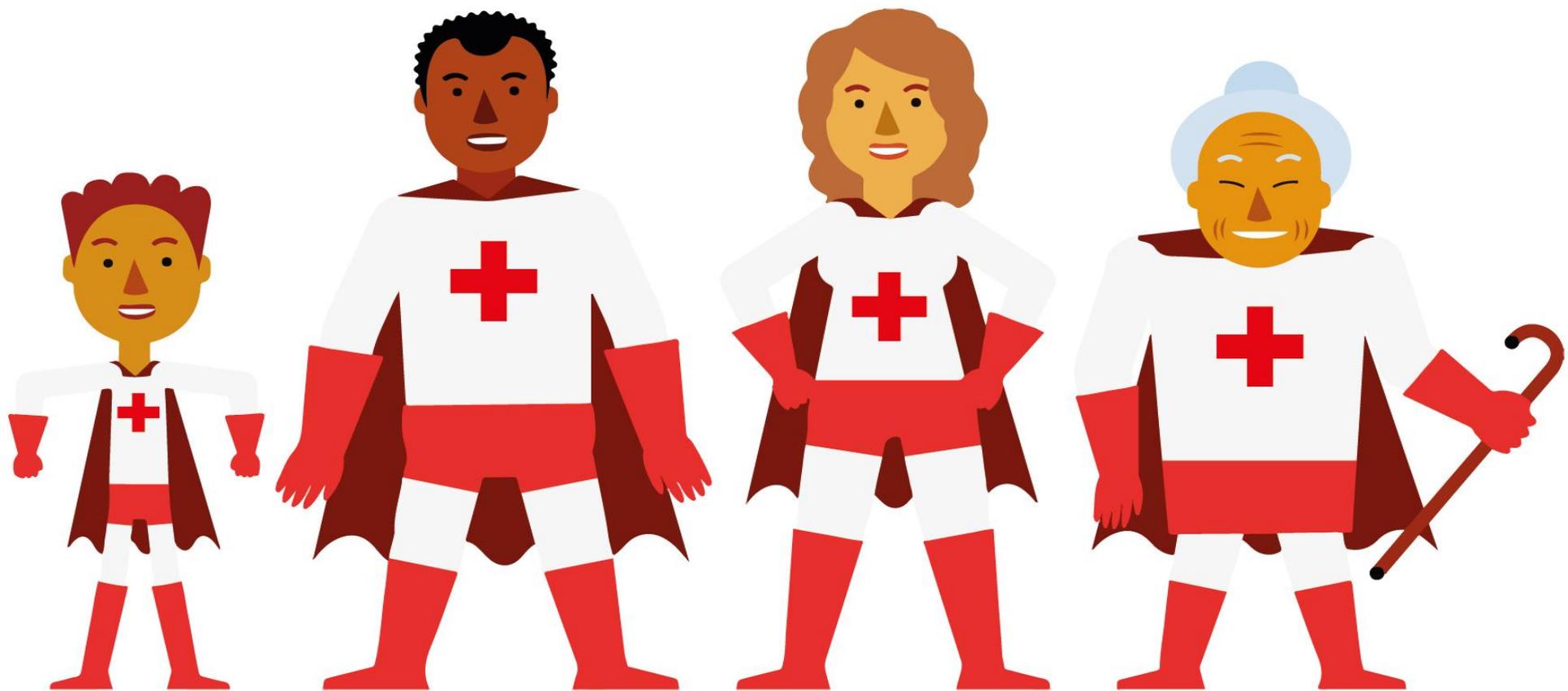


Podemos
salvar vidas
RCP

**LA SUERTE ES PARA LOS
QUE NO SE PREPARAN,
EL ÉXITO PARA LOS QUE
ESTÁN SOBRADAMENTE
PREPARADOS**



SEA UN HÉROE. SALVE VIDAS



Primeros auxilios para todos, en todo lugar

GRACIAS

